



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial **Dirección General de Gestión Comercial** Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6930/2017

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. RENE ALFONSO ECHEVERRÍA G. CANTÓN REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTACIÓN TURÍSTICA CELESTUN, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de plazo **Bitácora**: 09/DGA0125/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 19 de abril de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 11 de mayo de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual y en representación de la empresa ESTACIÓN TURÍSTICA CELESTUN, S.A. DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, presentó la solicitud de ampliación de plazo a la autorización de ambiental contenida oficio No. en materia impacto ASEA/UGSIVC/DGGC/5.S1/0965/2016, emitida por esta **DGGC**, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES", en lo sucesivo el PROYECTO.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6930/2017

- II. Que el REGULADO se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue previamente autorizado por la **DGGC** a través del oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5.S1/0965/2016 de 13 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió procedente, otorgando una vigencia de un año para la preparación del sitio y la construcción y de 30 años para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el REGULADO mediante escrito sin número de fecha 19 de abril de 2017, solicitó a esta DGGC una ampliación de plazo de un año para la etapa de preparación del sitio y construcción del PROYECTO.
- V. Que de la revisión y análisis realizado por esta DGGC al expediente del PROYECTO, determina que la solicitud presentada por el REGULADO fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **Considerandos III** al **V** del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6930/2017

otorgada a través del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5.S1/0965/2016 de 13 de mayo de 2016, por lo que resuelve OTORGAR la ampliación del plazo de 1 año para la preparación del sitio y la construcción del PROYECTO, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del REGULADO previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el PROYECTO. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el REGULADO pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta DGGC estará sujeta a los Términos y establecidos oficio resolutivo Condicionantes en el ASEA/UGSIVC/DGGC/5.S1/0965/2016 de 13 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al PROYECTO; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del REGULADO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta AGENCIA podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial **Dirección General de Gestión Comercial** Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6930/2017

SEXTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. Rene Alfonso Echeverría G. Cantón,** representante legal de la empresa **ESTACIÓN TURÍSTICA CELESTUN, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. ØSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0125/05/17

